

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 125/26 con fecha 18 de febrero del corriente año -Incremento de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para los Agentes de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- El Decreto F.E.P. N° 125/26 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

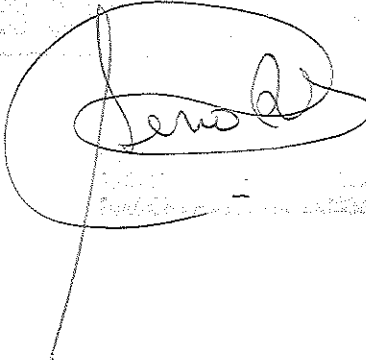
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.869.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA



Handwritten signature of Lic. Teresita Leonor Madera, President of the Chamber of Deputies, over a faint official stamp.



10.869

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 18 de febrero de 2026.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, que establece las pautas e importes correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Anual a percibir por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del Artículo 9° del acto administrativo citado, se instituyó un régimen de Asignaciones Familiares, incluyendo en el inciso e) del Artículo 10°, la asignación por ayuda escolar anual, con los alcances y efectos contenidos en el Artículo 16° de igual acto, cuya cuantía ha sido modificada conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 106/11.

Que este último acto administrativo y sobre la base de las disposiciones de la Ley N° 8.678, que aprobó el nuevo sistema educativo provincial, estructurándose con los niveles de educación inicial, educación primaria y educación secundaria, modificó el alcance de los beneficios de la asignación por Ayuda Escolar Anual.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva, atento a la difícil situación económica imperante y que afecta a la familia riojana en general, morigerar de alguna manera el impacto que representa el inicio de clase y que evite la deserción escolar, mediante la modificación de los alcances de dicho beneficio, como también el monto que habrá de percibir por esta asignación.

Que para ello resulta necesario modificar la parte pertinente del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y su modificatorio, haciendo uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149°, inciso 16) de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase por el siguiente, el texto del Artículo 16° del Decreto N° 593 de fecha 21 de mayo del 2004, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ 2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida” Ley N° 10.860

10.869

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires - Dictadura Genocida” Ley N° 10.860

“ARTÍCULO 16°.- La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva cada año en el mes que establezca la Función Ejecutiva o, en su caso, en el mes que comience el año lectivo. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra a establecimientos de enseñanza del Nivel de Educación Inicial (Jardín de 4 y 5 años) de Nivel de Educación Primaria y Nivel de Educación Secundaria (incluido el último año de dicho Nivel), o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos públicos o privados donde se imparta educación diferencial, previa presentación ante la Subsecretaría de Gestión del Capital Humano, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, o el que la sustituyere en el futuro o el organismo de la Administración Pública que establezca la Función Ejecutiva, del certificado de escolaridad del año correspondiente expedido por las autoridades del establecimiento educacional a los efectos del presente régimen, se entiende por establecimiento de enseñanza, los de carácter nacional, provincial, municipal o privados, incorporados a la enseñanza oficial y sujetos a su fiscalización o adscripto a la misma, siempre que se encuentren reconocidos y funcionen con permiso expreso de la autoridad de educación oficial”.-

ARTÍCULO 2°.- Incrementase a partir del corriente año a la suma de **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00)**, el monto fijo general establecido por el Artículo 11°, inc. e) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorios, para la Asignación por Ayuda Escolar Anual.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que la Asignación por Ayuda Escolar Anual, establecida por el Decreto N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7670 y sus modificatorias, se liquidará y abonará conforme con el cronograma y condiciones que, en cada caso, establezca esta Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese con fecha tope para la presentación de los certificados de escolaridad, el día 31 de mayo de cada año. La falta de cumplimiento de este requisito importará para el agente que haya percibido el beneficio, la retención de lo abonado en concepto de ayuda escolar anual y salario familiar, si correspondiera.-

ARTÍCULO 5°.- Esta Función Ejecutiva, mediante acto administrativo expreso, modificará la cuantía de la Asignación por Ayuda Escolar Anual y los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de la misma.-

ARTÍCULO 6°.- Por la Secretaría General de la Gobernación remítase copia del presente acto administrativo a la Función Legislativa para su ratificación, acorde con lo establecido en el Artículo 149° inc. 16) de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete, por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

10.869

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires - Dictadura Genocida” Ley Nº 10.860

DECRETO Nº 125/26.-

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS
A/C MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE
A/C MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

PROF. GUSTAVO ANÍBAL LUNA
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

ING. ARIEL N. MARTÍNEZ FRANCÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JUAN CARLOS VERGARA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. MIGUEL ZÁRATE
MINISTRO DE SEGURIDAD,
JUSTICIA Y DD.HH.

PROF. ADOLFO HÉCTOR
SCAGLIONI
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA

ERNESTO SALVADOR PÉREZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE

CR. FEDERICO R. BAZÁN
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO E
INDUSTRIA Y MINERÍA

ALFREDO NICOLÁS MENEM
MINISTRO DE DESARROLLO,
IGUALDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL

DN. ARIEL PUY SORIA
MINISTRO DE VIVIENDA, TIERRAS Y
HÁBITAT SOCIAL

DR. JORGE RICARDO HERRERA
SECRETARÍA GRAL. DE LA
GOBERNACIÓN

